

ORDENANZA FISCAL N° 47

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN VISITAS GUIADAS A LA “CUENCA SUBTERRANEA”(REFUGIOS C/ ALFONSO VIII Y LOS QUE EN EL FUTURO SE HABILITEN CON LA MISMA FINALIDAD).

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 y 123.d de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los arts. 15 y en especial el art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los servicios consistentes en el acceso y visita guiada a la llamada “Cuenca subterránea”, que se regulará en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo de la tasa los servicios prestados por este Ayuntamiento, consistentes en permitir y posibilitar el acceso y visita guiada a la llamada “Cuenca Subterránea”.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS: gratis.

ADULTOS Y NIÑOS MAYORES DE 12 AÑOS: 3 €por persona.

GRUPOS (a partir de 15 personas): 1,50 €cada persona.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia con la solicitud del mismo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se efectúe la prestación del servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

El uso indebido y el trato inadecuado de las instalaciones y material supondrán la expulsión inmediata del lugar sin que ello implique derecho a devolución alguna.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

Siempre que el servicio pueda solicitarse con la antelación suficiente y pueda autoliquidarse la tasa por disponerse de todos los datos necesarios, el interesado, acto seguido de la presentación de la solicitud pertinente, formulará una declaración-liquidación de la tasa en el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los datos necesarios para la liquidación procedente y la realización de la misma.

En los demás supuestos el interesado liquidará la tasa y depositará su importe en el lugar que el Ayuntamiento determine.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de marzo de 2011, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de mayo de 2011 comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.